



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, esta Corporación admitió el **medio de control de Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por el **Edificio Mirari Los Alpes P.H.** en contra del **Municipio de Pereira, la empresa Aguas y Aguas de Pereira, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2021-00422-00**; en la cual se indica que se protejan los derechos colectivos supuestamente desatendidos.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

- 1. ADMITIR LA DEMANDA** de la referencia. **2.** Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente a los representantes de las entidades accionadas, conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **3.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).
- 4.** Comunicar la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. **5.** En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta corporación. **6.** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998).

7. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. **NOTIFIQUESE. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA Magistrada**".

Pereira, noviembre 25 de 2021.


CLAUDIA PATRICIA HONDA BERMÚDEZ
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713,
Pereira - Risaralda.